



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE

Dirección: Carrera 2 No. 9^a-04 Sector Guayabal

Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre

Correo electrónico:

jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre. Veintitrés (23) del mayo de dos mil veintitrés (2023).

SECRETARIA. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se corrió traslado de las excepciones previas, y se ha resuelto sobre las mismas, se corrió traslado de las excepciones de fondo, las cuales fueron descorridas en tiempo por la parte demandante y se dio traslado de la objeción de juramento estimatorio propuesta por el extremo demandado.

Sírvase proveer.

**GERALDIN ISABEL TORRES VERGARA
SECRETARIA**

RADICADO	70221 40 890 01 2021 00047 00
PROCESO	VERBAL MENOR CUANTIA- RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	JESUS EMILIO LÓPEZ RAMIREZ
DEMANDADO	ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que se ha integrado debidamente la litis, y que se han surtido los traslados pertinentes, realizando control de legalidad conforme a lo establecido en el artículo 132 del C.G. del P., observa el despacho

que se han respetado las garantías procesales y constitucionales a las partes, procederá el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el artículo 372 del C.G. del P.

En ese orden de ideas se programa la misma para el próximo **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)** a la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en la nota en cita, que a la letra dice:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso”.

En merito de lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR fecha y hora para la realización de la audiencia inicial para el día **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., la cual se desarrollara virtualmente por la ampliación LIFESIZE.

SEGUNDO: CITESE por secretaría a las partes procesales indicando las advertencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec2c00fdb63663319db4b0bc10b6f851751dbc2de8e81a2b7e6852b4ade627c**

Documento generado en 23/05/2023 12:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>